



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00275-00

Demandante: DIANA MARIA PALENCIA FARAK C.C.42.271.140

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹ y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora DIANA MARIA PALENCIA FARAK contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado Judicial por la señora DIANA MARIA PALENCIA FARAK contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora

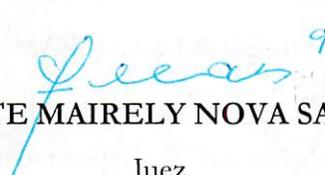
¹ FL.63

Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1º, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Téngase a la doctora SANDRA MARCELA LAMBRAÑO PACHECO identificada con la C.C N° 1.102.832.246 y T.P. 242.740 del C.S de la J. y al DR. NESTOR ENRIQUE GARCÍA ARRIETA identificado con la C.C N° 1.102.801.828 y T.P. 226.009 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 038 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 20 ABR 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

² Fl.64-65